

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 32

Referencia: N° 32

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1997

Titulo: POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO EN EL DISTRITO DE COLON.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23404

Publicada el: 22-10-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Desarrollo, Ministerio de Comercio e Industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 5.874

Rollo: 155

Posición: 1223

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N°32
(De 16 de octubre de 1997)

Por la cual se adoptan medidas para el financiamiento
de programas de desarrollo en el distrito de Colón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Todos los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles pagado por los terrenos, edificios y construcciones permanentes existentes o que se construyan en el distrito de Colón y sus ejidos, serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro al Presupuesto de Inversiones del Municipio de Colón. Esta transferencia deberá efectuarse en partidas cuatrimestrales, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de los cuatrimestres correspondientes al cobro del impuesto.

Artículo 2. La totalidad de los fondos a que se refiere esta Ley, será destinada al financiamiento de programas de desarrollo, así como a las obras y/o servicios vinculados con dichos programas que se lleven a efecto dentro del Municipio de Colón y sus ejidos.

Corresponderá al Municipio de Colón y al Ministerio de Planificación y Política Económica, definir los programas, obras y/o servicios en que serán utilizados dichos fondos.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE OCTUBRE DE 1997.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN, JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N°103
(De 17 de octubre de 1997)

Entre los sucritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792. Ministro de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JORGE BATINOVICH**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.4-124-142, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **RENT A CAR PANAMENA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Tomo 652, Folio 446, Asiento 131292 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se conocerá como **EL ARRENDADOR**, tomando en cuenta la Licitación Pública No.001-97, para el Arrendamiento de Vehículos para uso del Ministerio de la Presidencia, Segunda Convocatoria, celebrada el dia 30 de julio de 1997, que fuera adjudicada definitivamente mediante Resolución No.21 de 14 de agosto de 1997, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las cláusulas siguientes:

Ley 32
(De 16 de octubre de 1997)

**Por la cual se adoptan medidas para el financiamiento
de programas de desarrollo en el distrito de Colón**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Todos los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles pagado por los terrenos, edificios y construcciones permanentes existentes o que se construyan en el distrito de Colón y sus ejidos, serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro al Presupuesto de Inversiones del Municipio de Colón. Esta transferencia deberá efectuarse en partidas cuatrimestrales, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de los cuatrimestres correspondientes al cobro del impuesto.

Artículo 2. La totalidad de los fondos a que se refiere esta Ley, será destinada al financiamiento de programas de desarrollo, así como a las obras y/o servicios vinculados con dicho programas que se lleven a efecto dentro del Municipio de Colón y sus ejidos.

Corresponderá al Municipio de Colón y al Ministerio de Planificación y Política Económica, definir los programas, obras y/o servicios en que serán utilizados dichos fondos.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE OCTUBRE DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN, JR.
Ministro de Planificación y Política Económica